



RESOLUCION DE GERENCIA N° 470 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 15 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 11906 de fecha 06 de mayo de 2016, incoado por el administrado don CHAVIGURI VARGAS GERBER HORLANDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles; transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto del bien mueble retenido temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 11906 de fecha 06 de mayo de 2016, argumentando que el día 18 de marzo de 2016, se realizó una intervención al establecimiento comercial de marisquería picantería "La Internacional", ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. "F" lote 18, conducido por el señor Clever Rolando Tumialan Ventura, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001193-2015-MPH y el Acta de Inventario de Bienes Retenidos -2016-MPH/43.47, entre los bienes retenidos se encuentra un equipo de laptop marca TOSHIBA, modelo C845-SP43325I, serie XC214802C, de pantalla de 12" de color plateado, del cual es titular acreditando con la factura N° 001-00098, solicitando la devolución inmediata de los bienes muebles por ser de tercera persona;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente al deudor. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Factura 0001 N° 000098 de fecha 22 de setiembre de 2010, otorgado por el proveedor don ALTHAIR PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con RUC N° 20494214271, por la adquisición de un laptop marca TOSHIBA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



serie XC214802C, modelo C845-SP433SL, color plateado, en estado regular, a favor del señor GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS, con RUC N° 10800382781, sin consignar la dirección del cliente; asimismo el comprobante de pago debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Comprobante de pago, es así se aprecia que la imprenta de Pablo Bautista Prado con RUC N° 10282486879, fue autorizado para la impresión con fecha 06 de agosto de 2012, sin embargo el comprobante fue emitido con anterioridad a la autorización de la emisión de la Factura, por tanto se deduce indubitadamente que el comprobante de pago es simulado que no cumple los requisitos esenciales establecido en el Reglamento de Comprobante de Pago; además la característica del modelo del mueble no coincide con la característica consignada en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N°-2016-MPH/43-47 (Anexo del Acta de Fiscalización N° 001193) de fecha 18 de marzo de 2016, además el recurrente no pudo acreditar fehacientemente en que modalidad le cedió su bien, mueble al conductor del negocio para uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución del bien mueble retenido temporalmente, promovido por el recurrente don CHAVIGURI VARGAS GERBER HORLANDO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. 07 de Abril N° 121 - Belén - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1834-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines, se remite a Ud. copia del original de: R5-470-2016-MPH/651

de fecha: 15 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
16 JUN 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE